



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*



La Paz, 28 de abril de 2021  
**P.I.E. N° 528/2020-2021**

Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Mery Rosalía Choque Torrez, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, en detalle las concesiones mineras que existe en el cerro San Pedro de la Ciudad de Oruro, antes y después de la vigencia de la Ley N°535 - Ley Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, en detalle el tiempo en vigencia de cada concesión nombrado en el punto 1, antes y después de la Ley N°535 Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, en detalle el tiempo de contratos de concesiones en el cerro San Pedro antes y después de la Ley N°535 – Ley Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, en detalle en qué condiciones legales se encuentran las concesiones señaladas en el punto 1. Adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe, en detalle cuentan estas concesiones del punto 1 con contratos de adecuación después de emitida la Ley N°535 – Ley Minería y Metalurgia. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe, en detalle el plano cartográfico del sector con su respectiva delimitación. Adjunte documentación de respaldo. --- 7. Informe, en detalle el tiempo de vigencia de cada una de las concesiones. Adjunte documentación de respaldo. --- 8. Informe, en detalle haga conocer las empresas y/o cooperativas autorizadas para explotación de piedra y agregados en el cerro San Pedro. Adjunte documentación de respaldo. --- 9. Informe, en detalle el estado actual del contrato administrativo que tiene la cooperativa minera no metálica Luminosa en el cerro San Pedro. Adjunte documentación de respaldo. --- 10. Informe en detalle, la interpretación técnico y legal por parte de la AJAM del artículo 4 numeral VII de la ley N°535. Adjunte documentación de respaldo. --- 11. Informe, en detalle, un contrato administrativo minero a la fecha, debe contar con patente minera pagado y registro minero, es indispensable las dos o suficiente una de las dos. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Lindaaura Rasguido Mejía  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



La Paz, 05 de julio 2021  
MMM-DS-1633-DGAJ-839/2021

Exmo. Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.—

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICE MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
**RECIBIDO**  
09 JUL 2021  
Fojas: .....  
Hrs: .....  
La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICE MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN  
**RECIBIDO**  
30 AGO 2021  
Fojas: 8  
Hora: 09:56  
No Correlativo: ..... Firma: .....

Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 528/2020-2021)**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICE MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
**RECIBIDO**  
09 JUL 2021  
Fojas: .....  
Hrs: .....  
La Paz - Bolivia

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 528/2020-2021, presentado por la Senadora Mery Rosalía Choque Torrez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

**1.- Informe, en detalle las concesiones mineras que existen en el Cerro San Pedro de la ciudad de Oruro, antes y después de la vigencia de la Ley N° 535 – Ley de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

La Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL establece que, en el Cerro San Pedro y alrededores de la ciudad de Oruro, se tiene los siguientes derechos mineros otorgados con anterioridad a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia:

	ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO (EX - CONCESIONARIO)	EXTENSIÓN	UNIDAD
a)	ARIZONA	CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (en Contrato de Arrendamiento Minero con la Cooperativa Minera 10 de Febrero)	64	Pertenencia minera
b)	ELBA	CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (en Contrato de Arrendamiento Minero con la Cooperativa Minera Unificada)	543	Pertenencia minera
c)	LUMINOSA	CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (en Contrato de Arrendamiento Minero con la Cooperativa Minera No Metálica Luminosa)	42	Pertenencia Minera
	LUMINOSA SEGUNDA		12	Pertenencia minera
d)	DEMASIAS ELBA	CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL	90000	Metro Cuadrado

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

CAMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVA Y REGULATORIA  
**RECIBIDO**  
8



Por su parte, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM presenta la siguiente información:

	ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO	EXTENSIÓN	UNIDAD
e)	COOPERATIVA NO METALICA LUMINOSA	COOPERATIVA MINERA NO METALICA LUMINOSA	3	Cuadrícula

Asimismo, la AJAM establece que, en el Cerro San Pedro de la ciudad de Oruro, se tiene a las siguientes áreas mineras que se encuentran en trámite administrativo conforme a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y sus modificaciones:

f)	ÁREA MINERA
	ORURO
	VERA CRUZ
	SANTA INES

**2.- Informe, en detalle el tiempo de vigencia de cada concesión nombrado en el punto 1, antes y después de la Ley N° 535 – Ley de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

- a) **Área minera “ARIZONA”;** en virtud al Contrato de Arrendamiento Minero suscrito entre la COMIBOL y la Cooperativa Minera 10 de Febrero (anterior a la promulgación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia), se establece que la vigencia de la misma es hasta el 22 de diciembre de 2025. Sin embargo, conforme dispone la citada Ley N° 535, dicha cooperativa no presentó solicitud de adecuación a Contrato Cooperativo Minero.
- b) **Área minera “ELBA”;** en virtud al Contrato de Arrendamiento Minero suscrito entre la COMIBOL y la Cooperativa Minera Unificada (anterior a la promulgación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia), se establece que la vigencia de la misma es hasta el 15 de mayo de 2026. Sin embargo, conforme dispone la citada Ley N° 535, dicha cooperativa no presentó solicitud de adecuación a Contrato Cooperativo Minero.
- c) **Áreas mineras “LUMINOSA” y “LUMINOSA SEGUNDA”;** en virtud al Contrato de Arrendamiento Minero suscrito entre la COMIBOL y la Cooperativa Minera No Metálica Luminosa (anterior a la promulgación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia), se establece que la vigencia de la misma es hasta el 06 de marzo de 2033, misma que a la fecha se encuentra en trámite de adecuación a Contrato Cooperativo Minero conforme dispone la Ley N° 535.

*“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”*



- d) Área minera “**DEMASIAS ELBA**”; de titularidad de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, sin contrato suscrito respecto a la presente área minera.
- e) Área minera “**COOPERATIVA NO METALICA LUMINOSA**”; al ser un derecho minero otorgado con anterioridad a la Ley N° 535, el mismo se encuentra en trámite de adecuación, conforme dispone la citada Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia.
- f) Áreas mineras “**ORURO**”, “**VERA CRUZ**” y “**SANTA INES**”; según la AJAM, las presentes áreas mineras se encuentran en proceso administrativo conforme a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y sus modificaciones, y su continuidad y vigencia se encuentra sujeta a la determinación de la autoridad administrativa o judicial.

**3.- Informe, en detalle el tiempo de contratos de concesiones en el Cerro San Pedro, antes y después de la Ley N° 535 – Ley de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta del Punto 2.

**4.- Informe, en detalle en qué condiciones legales se encuentra las concesiones señaladas en el punto 1. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

Los contratos señalados en el punto 1, según la COMIBOL y la AJAM, se encuentran sujetos a adecuación.

**5.- Informe, en detalle si cuentan estas concesiones del punto 1 con contratos de adecuación después de emitida la Ley N° 535 – Ley de Minería y Metalurgia. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta del Punto 2.

**6.- Informe, en detalle el plano cartográfico del sector con su respectiva delimitación. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

Se adjunta lo solicitado en el Anexo 1.

**7.- Informe, en detalle el tiempo de vigencia de cada una de las concesiones. Adjunte documentación de respaldo.**

*“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”*

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta del Punto 2.

**8.- Informe, en detalle haga conocer las empresas y/o cooperativas autorizadas para la explotación de piedra y agregados en el Cerro San Pedro. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

De conformidad a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, concordante con el Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, *"Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularan el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM"*.

**9.- Informe, en detalle el estado actual del contrato administrativo que tiene la Cooperativa Minera No Metálica Luminosa en el Cerro San Pedro. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

Conforme establecen la AJAM y la COMIBOL, los trámites de derechos mineros otorgados a favor de la Cooperativa Minera No Metálica Luminosa, actualmente se encuentran en proceso de adecuación, según dispone la precitada Ley N° 535.

**10.- Informe en detalle, la interpretación técnico y legal por parte de la AJAM del Artículo 4, Numeral VII de la Ley N° 535. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

La AJAM, sostiene que Parágrafo VII del Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, es claro al disponer que *"si a consecuencia de la explotación de áridos se encontrare concurrentemente minerales o metales, el titular de derechos sobre áridos, deberá tramitar ante la AJAM, la suscripción del respectivo contrato administrativo minero, cumpliendo al efecto los requisitos establecidos en la presente Ley, caso contrario, se considerará explotación ilegal de minerales"*, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, no sujeto a interpretación técnica o legal.

**11.- Informe en detalle, un contrato administrativo minero a la fecha, debe contar con patente minera pagada y registro minero, es indispensable las dos o suficiente una de las dos. Adjunte documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*

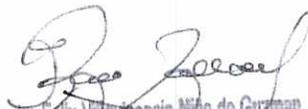
ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

Conforme señala la AJAM, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 135 y el Parágrafo I del Artículo 230 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, son vinculantes y obligatorios para todos los trámites referidos a Contratos Administrativos Mineros.

En ese contexto, la AJAM establece que primero se realiza el pago de la patente minera, posteriormente viene el Registro Minero que refleja la inscripción del Contrato Administrativo Minero para que el mismo entre en vigencia.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv  
C.c./Arch.



Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*